



Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE: N° 183/2019.

2. CARÁTULA: “NELZO RAMON LOPEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”.

3. HECHOS PUNIBLES: Asociación criminal, Lesión de confianza y Administración En Provecho Propio y Enriquecimiento Ilícito en La Función Público y El Trafico De Influencias

4. AGENTE FISCAL: Jorge Luis Arce Rolandi.

5. DEFENSORES PRIVADOS:

- **Por Nelzo Ramón López Ruiz:** Óscar Luis Tuma Bogado, Lidio Ortega Fleitas, Rodrigo Javier Sanabria.
- **Por Lorenzo Cabrera Ledesma:** Carlos Arce Letelier.
- **Por Arnaldo Acosta Vera:** Alba Meixner de Morínigo, Erika Becker Benítez, Viviana Guanes Valdez.
- **Por María Dávalos Ayala:** Emigdio Romero Leiva.
- **Por Gustavo Benítez Santacruz:** Edgar González Aguilar y Derlis Alemán
- **Por Lucio Gamarra Osorio:** Edgar González Aguilar y Derlis Alemán.
- **Por José María Ferreira González:** Christian Almada y Gerardo Ortiz.
- **Por Raúl Gamarra Rojas:** Edgar González Aguilar y Derlis Alemán.
- **Por Mirtha Invernizzi Aquino:** Derlis Alemán.
- **Por Víctor Paniagua:**

6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: En el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmas/ Tribunal de Sentencias a cargo de la Jueza Ana Rodríguez/ Secretaria Judicial III.

8. PROCESADOS: 1) Nelson Ramón López Ruiz. 2) Lorenzo Cabrera Ledesma. 3) Arnaldo Acosta Vera. 4) María Dávalos Ayala. 5) Gustavo Benítez Santacruz. 6) Lucio Gamarra Osorio. 7) José María Ferreira González. 8) Raúl Gamarra Rojas. 9) Mirtha Invernizzi Aquino 10) María Estela Pinto Marecos, 11) Marcelo Ariel Simbron Pinto, 12) Hugo Ariel Barchello Riveros, 13) América Magalí Fernández Galeano, 14) Gustavo Lorenzo Ayala García, 15) Benigno Villasboa Cáceres, 16) Evelio Quinteros, 17) Víctor Manuel Paniagua.

9. ACTA DE IMPUTACIÓN:

- Requerimiento Fiscal Nro. 8 de fecha 29 de marzo de 2021, con relación a Nelzo Ramón López Ruiz, Lorenzo Cabrera Ledesma, Arnaldo Acosta Vera, María Dávalos Ayala, Gustavo Benítez Santacruz, Lucio Gamarra Osorio, José María Ferreira González, Raúl Gamarra Rojas, Mirtha Invernizzi Aquino, Víctor Manuel Paniagua por la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto en el art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal, Asociación Criminal previsto en el art. 239 inc. 1°, Administración en provecho propio, en el sentido del art. 8, inc. 1° de

la Ley 2523 “que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”.

- Requerimiento fiscal nro. 1 de fecha 1 de marzo de 2022, el Agente Fiscal Jorge Luis Arce Rolandi, presentó imputación contra MARÍA ESTELA PINTO, BENIGNO VILLASBOA, HUGO BARCHELLO, GUSTAVO AYALA, MARCELO SIMBRÓN, EVELIO QUINTEROS y AMERICA FERNANDEZ por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA, ASOCIACION CRIMINAL, ADMINISTRACION EN PROVECHO PROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PÚBLICO Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado en el Art. 192, inc. 1º y 2º; Art. 239 inc. 1º del Código Penal, y Art. 8 inc. 1º de la Ley N° 2523 concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal.

10- ACTA DE ACUSACIÓN:

- Por requerimiento fiscal nro. 23 de fecha 29 de marzo de 2022, el Agente Fiscal Diego Arzamendia, solicitó abreviación del plazo, formuló acusación y solicitó elevación a juicio oral y público con relación a NELZO RAMÓN LOPEZ RUIZ, LORENZO CABRERA LEDESMA, ARNALDO ACOSTA, MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, LUCIO GAMARRA OSORIO, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, RAUL GAMARRA ROJAS, VÍCTOR MANUEL PANIAGUA, MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, MARIA ESTELA PINTO MARECOS, HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO Y AMERICA MAGALLÍ FERNANDEZ GALEANO.
- Por requerimiento fiscal nro. 25 de fecha 1 de abril de 2022, el Agente Fiscal Diego Arzamendia, requirió sobreseimiento definitivo con relación a EVELIO QUINTEROS.

11- DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Providencia de fecha 30 de marzo de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Magistrado Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: “*Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI y las actuaciones respectivas y, en consecuencia, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a 1. NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, 2. ARNALDO ACOSTA, 3. LORENZO CABRERA LEDESMA, 4. MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, 5. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6. LUCIO GAMARRA OSORIO, 7. JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, 8. RAUL GAMARRA ROJAS, 9. MIRTHA INVERNIZZI y 10. VICTOR MANUEL PANIAGUA por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA, ASOCIACION CRIMINAL, ADMINISTRACION EN PROVECHO PROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PÚBLICO Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado en el Art. 192, inc. 1º y 2º; Art. 239 inc. 1º del Código Penal, y Art. 8 inc. 1º de la Ley N° 2523 concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. Ordenase el registro pertinente en Secretaría. Notifíquese a las partes. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 29 de setiembre de 2021.- Así mismo, señálese audiencia para el día 14 de abril de 2021, a las 08:00 horas a fin de que los*

imputados comparezcan a los efectos del Art. 242 primer párrafo y demás concordantes del C.P.P., ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° piso de la torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital”.

- Por A.I. Nro. 270 de fecha 14 de abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos económicos Segundo Turno, a cargo del Prof. Dr. José Agustín Delmas Aguiar, resolvió cuanto sigue: ***I. CALIFICAR la conducta atribuida a NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y ARNALDO ACOSTA VERA, dentro de las disposiciones contenidas en los Arts. 192 inc. 1 y 2 C.P., Art. 239 inc. 1° C.P., y Art. 8 de la Ley N° 2523 que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, todos en concordancia con el Art. 29 inciso 2) del Código Penal Paraguayo. II. CALIFICAR la conducta atribuida a GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, LUCIO GAMARRA OSORIO, VICTOR MANUEL PANIAGUA dentro de las disposiciones contenidas en los Arts. 192 inc. 1 y 2 C.P., Art. 239 inc. 1° C.P., y Art. 8 de la Ley N° 2523 que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, todos en concordancia con el Art. 29 inciso 1) del Código Penal Paraguayo. III. DECRETAR LA PRISION PREVENTIVA del imputado NELZO RAMON RUIZ LOPEZ, quien deberá guardar reclusión en la COMISARIA 13° DE NUEVA COLOMBIA por el plazo de quince (15) días y no habiendo resolución que disponga lo contrario, deberá pasar a guardar reclusión en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU o en el establecimiento penitenciario más adecuado al fiel cumplimiento de la presente resolución, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado Penal de Garantías. IV. DECRETAR LA PRISION PREVENTIVA del imputado ARNALDO ACOSTA VERA, quien deberá guardar reclusión en la COMISARIA 13° DE NUEVA COLOMBIA por el plazo de quince (15) días y no habiendo resolución que disponga lo contrario, deberá pasar a guardar reclusión en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU o en el establecimiento penitenciario más adecuado al fiel cumplimiento de la presente resolución, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado Penal de Garantías. V. APLICAR medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de del imputado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, y, en consecuencia, IMPONER: 1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplirlo, con control policial aleatorio, 2) PROHIBICION de salir del país sin autorización de este Juzgado, 3) PROHIBICION de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización de este Juzgado, 4) LA OBLIGACION de presentar caución real por el monto de GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000) en el plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de incumplimiento 5) CAUCION JURATORIA del imputado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ quien se compromete al fiel cumplimiento de la presente resolución. VI. APLICAR medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de del imputado LUCIO GAMARRA OSORIO, y, en consecuencia, IMPONER: 1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplirlo en con control policial aleatorio, 2) PROHIBICION de salir del país sin autorización de este Juzgado, 3) PROHIBICION de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización de este Juzgado, 4) LA OBLIGACION de presentar caución real por el monto de GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000) en el plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de incumplimiento; 5) CAUCION JURATORIA del imputado LUCIO GAMARRA OSORIO quien se compromete al fiel cumplimiento de la presente resolución. APLICAR medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de del imputado VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, y en consecuencia, IMPONER: 1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplirlo con control policial aleatorio, 2) PROHIBICION de salir del país sin autorización de este Juzgado, 3) PROHIBICION de cambiar el domicilio***

denunciado en autos sin autorización de este Juzgado, 4) **LA OBLIGACION** de presentar caución real por el monto de **GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000)** en el plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de incumplimiento 5) **CAUCION JURATORIA** del imputado **VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ**, quien se compromete al fiel cumplimiento de la presente resolución. **ORDENAR** el traslado de los incoados **NELZO RAMON LOPEZ RUIZ** y **ARNALDO ACOSTA VERA** hasta la Comisaria 13 de Nueva Colombia. **ORDENAR** el traslado de los incoados **GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ**, **LUCIO GAMARRA OSORIO**, **VICTOR MANUEL PANIAGUA**, hasta el domicilio en donde deberán cumplir el arresto domiciliario. **LIBRAR** los oficios correspondientes. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”

- Por A.I. N° 271 de fecha 15 de abril de 2021, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: “I. **DECLARAR** la rebeldía de los imputados **MARIA YUDIT DAVALOS AYALA**, **JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ** y **MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO**, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – II. **ORDENAR** la captura de los imputados **MARIA YUDIT DAVALOS AYALA**, **JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ** y **MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO**, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y del Juzgado de Garantías de Turno. - III. **INTERRUMPIR** el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública”.
- Providencia de fecha 15 de abril de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: “En atención a la nota de suspensión que antecede, en relación a **RAUL GAMARRA** y **LORENZO CABRERA LEDESMA**, **SEÑALESE** audiencia el día 05 de mayo de 2021, a las 08:30 horas a los efectos previstos en el Art. 242 y concordantes del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de la Capital”.
- En fecha 15 de abril de 2021, el Abg. Edgar Rene Mendoza en representación de **NELZO RAMÓN LOPEZ RUIZ** solicitó urgente constitución de médico forense.
- Por providencia de fecha 15 de abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “**EN ATENCIÓN** a la presentación electrónica realizada por el Abg. **EDGAR RENE MENDOZA**, en representación del procesado **NELZO RAMON LOPEZ RUIZ**, ordénese la constitución del Médico Forense a la Comisaría N° 13 de Nueva Colombia fin de verificar el estado de salud del procesado **NELZO RAMON LOPEZ RUIZ** y en consecuencia informe a esta Magistratura en el plazo de 48 hs el resultado de la inspección realizada al procesado **NELZO RAMON LOPEZ RUIZ**. Oficiese...”.
- En fecha 15 de abril de 2021, el Abg. Edgar Rene Mendoza en representación de **NELZO RAMON LOPEZ**, solicitó se requiera informe de condición de dominio al registro público.
- En fecha 15 de abril de 2021, la Abg. Viviana Guanes en representación de **ARNALDO ACOSTA VERA**, solicitó constitución y dictamen médico forense sobre estado de salud de Arnaldo Acosta Vera.
- En fecha 21 de abril de 2021, el Abg. Delis Aleman en representación de **GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ** y **VICTOR MANUEL PANIAGUA**, solicitó autorización para viajar.

- Providencia de fecha 22 de abril de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“ATENTO a la presentación electrónica desplegada por el Abg. DERLIS ALEMAN con MAT C.S.J. N° 51.952, a través del cual solicita permiso para trabajar a favor de sus defendidos GUSTAVO ADOLFO BENITEZ y VICTOR MANUEL PANIAGUA; de todo lo manifestado córrase traslado a la AGENTE FISCAL interviniente, por todo el plazo de Ley”*.
- Providencia de fecha 22 de abril de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de ABRIL del 2021, desplegada por La Abg. VIVIANA GUANES, y notando el proveyente, las constancias agregadas por la Defensa Técnica del Procesado ARNALDO ACOSTA VERA, ORDENESE la constitución del Médico Forense del Poder Judicial a la Comisaria 13° de la Ciudad de Nueva Colombia, a fin de dictaminar sobre el estado de salud de ARNALDO ACOSTA VERA”*.
- Providencia de fecha 26 de abril de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica; realizada por la Abg. EDGAR RENE MENDOZA, Abogado, por la defensa técnica de NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, señálese audiencia para el día 28 de abril de 2021, a las 09:00 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP, será llevada a cabo en virtud al Art. N° 1, Numeral 3 inciso a) de la Acordada N° 1325”*.
- Por requerimiento fiscal nro. 10 de fecha 23 de abril de 2021, el Agente Fiscal Jorge Arce contestó el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 22 de abril de 2021 (permiso para viajar de la defensa de GUSTAVO ADOLFO BENITEZ y VICTOR MANUEL PANIAGUA).
- Providencia de fecha 26 de abril de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento remitido por el agente fiscal JORGE ARCE ROLANDI, a través del cual comunica la detención de JOSE MARIA FERREIRA, señálese audiencia el día 27 de abril de 2021, a las 08:30 horas, a los efectos previstos en el Art. 83, 242 y concordantes del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova. Notifíquese”*.
- En fecha 26 de abril de 2021, el Abg. Edgar Rene Mendoza en representación de NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, solicitó revisión de medida cautelar.
- Providencia de fecha 26 de Abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica; realizada por la Abg. EDGAR RENE MENDOZA, Abogado, por la defensa técnica de NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, señálese audiencia para el día 28 de abril de 2021, a las 09:00 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP, será llevada a cabo en virtud al Art. N° 1, Numeral 3 inciso a) de la Acordada N° 1325 (realización de audiencias por medios telemáticos). Notifíquese a las partes”*.
- Por requerimiento fiscal nro. 11 de fecha 26 de abril de 2021, el Agente Fiscal Jorge Arce, comunicó detención, puso a disposición del Juzgado al procesado José María Ferreira y solicitó la aplicación de medidas cautelares.
- Providencia de fecha 26 de Abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento remitido por el agente fiscal*

JORGE ARCE ROLANDI, a través del cual comunica la detención de JOSE MARIA FERREIRA, señálese audiencia el día 27 de abril de 2021, a las 08:30 horas, a los efectos previstos en el Art. 83, 242 y concordantes del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova. Notifíquese”. –

- En fecha 28 de abril de 2021, la Abg. VIVIANA GUANES en representación de ARNALDO ACOSTA VERA, solicitó revisión de medidas.
- Providencia de fecha 28 de Abril de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado conferídole al Ministerio Público en los términos del requerimiento fiscal N° 10 de fecha 23 de abril de 2021, en consecuencia, OTORGAR PERMISO ESPECIAL al sólo efecto de presentarse a su lugar de trabajo al señor GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ en el horario comprendido: de lunes a viernes de 05:00 hs a 20:00 horas y los días sábados de 05:00 horas a 18:00 horas. En el mismo sentido, imponer a los mismos la prohibición de acercarse a las dependencias de la Municipalidad de Nueva Colombia, así también, todas las demás medidas cautelares impuestas por A.I. N° 270 de fecha 14 de abril de 2021 por corresponder así en derecho”.*
- Providencia de fecha 28 de abril de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de abril de 2021; realizada por la Abg. EDGAR RENÉ MENDOZA, en virtud del cual solicita se libre oficios a los Registros Públicos, del pedido realizado recurra por la vía pertinente”*
- Providencia de fecha 28 de abril de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 28 de abril de 2021; realizada por la Abg. VIVIANA GUANES, en representación del procesado ARNALDO ACOSTA VERA señálese audiencia para el día 29 de abril de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse será llevada a cabo en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325”.*
- Por requerimiento fiscal nro. 12 de fecha 30 de abril de 2021, el Agente Fiscal Diego Arzamendia contesto el traslado de apelación general que le fuera corrido en fecha 29 de abril de 2021, con relación al recurso de apelación general interpuesto contra el A.I. Nro. 295 de fecha 28 de abril de 2021 interpuesto por la defensa técnica de NELZO RAMON LÓPEZ.
- Providencia de fecha 3 de mayo de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abogado DERLIS ALEMAN, por la defensa técnica de MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DIA 04 MAYO DE 2021, A LAS 09:30 HORAS, a ser sustanciada POR MEDIOS TELEMATICOS, de conformidad a la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020”.*
- Providencia de fecha 3 de mayo de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abogado DERLIS ALEMAN, por la defensa técnica de RAUL GAMARRA ROJAS y LUCIO GAMARRA OSORIO; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P.*

para el DIA 04 MAYO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS, a ser sustanciada POR MEDIOS TELEMATICOS, de conformidad a la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020”.

- En fecha 4 de mayo de 2021, la Abg. Alba Meixner en representación de Arnaldo Acorta, solicitó la elevación de la causa al superior jerárquico con relación al recurso de apelación pendiente.
- Providencia de fecha 4 de mayo de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“TENGASE por contestado el traslado del Recurso de Apelación General conferidole al Ministerio Público y en consecuencia elévese estos autos al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sin más trámites”.*
- Providencia de fecha 5 de mayo de 2021, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“ATENTO a la nota de suspensión que antecede, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P en la presente causa en relación al procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, para el día martes 19 de mayo de 2021 a las 08:00; audiencia a llevarse a cabo ante esta Magistratura”*
- Providencia de fecha 7 de mayo de 2021 el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Magistrado José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 06 de MAYO del 2021, desplegada por El Abg. GERARDO ORTIZ ROLON, AGREGUESE Y TENGASE PRESENTE PARA SU OPORTUNIDAD”.*
- A.I. N°: 359 de fecha 19 de mayo de 2021. El JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL PRIMER TURNO ABOGADO HUMBERTO OTAZU, EN CARÁCTER DE INTERINO DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO: RESOLVIO: *“I. CALIFICAR la conducta atribuida a LORENZO CABRERA LEDESMA dentro de las disposiciones contenidas en los Artículos 192, inciso 1° y 2°; 239 inciso 1° del Código Penal, y Artículo 8 inciso 1° de la Ley N° 2523, concordancia con el Artículo 29 del Código Penal.- II. DECRETAR LA PRISION PREVENTIVA del imputado LORENZO CABRERA LEDESMA, quien pasara a guardar reclusión en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU o en el establecimiento penitenciario más adecuado al fiel cumplimiento de la presente resolución, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado Penal de Garantías”.-*
- Providencia de fecha 24 de mayo de 2021, que dice: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de mayo de 2021; realizada por la Abg. ALBA MEIXNER, en representación del procesado ARNALDO ACOSTA, señálese audiencia para el día 26 de mayo de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. NOTIFÍQUESE”*
- En fecha 27 de mayo de 2021, las Abogadas Alba Meixner de Morínigo y Erika Becker, en representación de ARNALDO ACOSTA interpusieron y fundaron recurso de apelación y nulidad contra el A.I. Nro. 381 de fecha 26 de mayo de 2021.
- Providencia de fecha 27 de Mayo de 2021, que dice: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica; realizada por JOSÉ MARÍA FERREIRA, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. CHRISTIAN ALMADA ROYG,; señálese fecha de audiencia a los efectos de la sustitución de fianza para el día 04 de junio de 2021, a las 09:30 hs, a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el A.I. N° 271 de fecha 15 de abril de 2021, en el punto II) numeral 6, a sustanciarse*

ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital”.

- Por providencia de fecha 28 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del segundo turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de ARNALDO ACOSTA, en contra del A.I. N° 381 de fecha 26 de mayo de 2021, de conformidad al Art. 253 del C.P.P., córrase traslado al Misterio Público”*
- Por providencia de fecha 28 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del segundo turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder otorgada por el señor NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y al escrito presentado por el Abg. LIDIO ORTEGA con Mat. C.S.J. N° 14.234, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft”.*
- Por requerimiento fiscal nro. 16 de fecha 28 de mayo de 2021, el Agente Fiscal Jorge Arce, contestó el traslado con relación al recurso de apelación interpuesto contra el A.I. Nro. 381 de fecha 26 de mayo de 2021.
- Providencia de fecha 31 de mayo de 2021, que dice: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Agente Fiscal Abg. JORGE ARCE, téngase por contestado el traslado corridole del Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica de los procesados, en contra del A.I. N° 381 de fecha 26 de mayo de 2021, en consecuencia, remítanse estas actuaciones al Tribunal de Apelaciones correspondiente sin más trámites”.*
- Providencia de fecha 4 de junio de 2021, que dice: *“Atenta a la nota de suspensión que antecede, y a los fundamentos expuestos por el Abogado CHRISTIAN ALMADA ROYG con Mat. C.S.J. N° 6.639, CONCÉDASE la prórroga de 15 días hábiles, a fin de presentar las condiciones de dominio del inmueble ofrecido en estos autos, como caución real”.*
- Providencia de fecha 25 de Junio de 2021, que dice: *“EN ATENCION a la presentación electrónica realizada por el Abg. CHRISTIAN ALMADA ROYG, en representación de JOSÉ MARÍA FERREIRA, a fin de dar cumplimiento al proveído de fecha 04 de junio de 2021; señálese audiencia para el día 05 de julio de 2021 a las 09:00 hs, a los efectos de la sustitución de fianza, de conformidad a lo resuelto por el A.I. N° 271 de fecha 15 de abril de 2021, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital”.*
- Providencia de fecha 30 de junio de 2021, que dice: *“En atención al escrito presentado por el Abogado ANGEL RAUL LARAN AQUINO con Mat. C.S.J. N° 39.160, defensor técnico del procesado LORENZO CABRERA LEDESMA; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DIA 30 de JUNIO DE 2021, A LAS 11:00 HORAS, LA REALIZACION DE LA PRESENTE AUDIENCIA SE REALIZARA POR MEDIOS TELEMATICOS”.*
- A.I. N° 459 de fecha 5 de Julio de 2021. El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Segundo Turno Doctor JoséAgustínDelmas Aguiar; - Resolvió: *“I. HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa de JOSE MARIA FERREIRA, de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - II. DAR POR CUMPLIDO el Núm. III ítems. 7° del Apartado Resolutivo del A. I. N° 290 de fecha 27 de abril del 2021, y en consecuencia: - III. IMPONER caución real, sobre el inmueble hasta cubrir el monto de 300.000.000 (trescientos*

millones de guaraníes). - IV. TRABAR embargo preventivo hasta cubrir el monto de 300.000.000 (trescientos millones de guaraníes)”.

- Providencia de fecha 5 de Julio de 2021, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 05 de julio de 2021; realizada por el Abg. ANGEL LARAN, en representación del procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, señálese audiencia para el día 06 de julio de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital”.
- A.I. N° 467 de fecha 7 de Julio de 2021, el Juez Penal De Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: “I. ACLARAR el A.I. N°: 464 de fecha 06 de Julio de 2021; debiendo consignarse correctamente en el párrafo 8vo del CONSIDERANDO expone que “...Así las cosas, observando las circunstancias particulares emergentes relacionadas al procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, quien cuenta con arresto domiciliario...” debiendo ser “prisión preventiva”; así también, y entre las reglas de conductas el mismo debía realizar: en el RESUELVE, Numeral II, inciso 4 del mencionado A.I. señala: “...4) CAUCION REAL SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO hasta cubrir el monto de Quinientos millones de Guaraníes (300.000.000gs), como bien se puede constatar se consignó de manera errónea el monto LETRA, debiendo ser (Trescientos Millones de Guaraníes)..”
- Providencia de fecha 9 de Julio de 2021, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 08 de julio de 2021; realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en representación del procesado NELZO RAMON LOPEZ, señálese audiencia para el día 09 de julio de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital”.
- Providencia de fecha 9 de Julio de 2021, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 08 de julio de 2021; realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en representación del procesado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, señálese audiencia para el día 09 de julio de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital”
- Providencia de fecha 12 de Julio de 2021, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en virtud del solicita audiencia de revisión de medidas en relación al procesado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y notando el proveyente que lo resuelto por el A.I. N° 482 de fecha 09 de julio de 2021 aún no se encuentra firme en razón de los plazos procesales, NO HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa técnica por improcedente”.
- Providencia de fecha 12 de Julio de 2021, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en virtud del solicita audiencia de revisión de medidas en relación al procesado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y notando el proveyente que lo resuelto por el A.I. N° 482 de fecha 09 de julio de 2021 aún no se encuentra firme en razón de los plazos procesales, NO HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa técnica por improcedente”.
- Providencia de fecha 15 de Julio de 2021, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de julio de 2021; realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en representación del procesado NELZO RAMÓN RUIZ, señálese audiencia para el día 16 de julio de 2021, a las 09:00

hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria)”.

- *Providencia de fecha 22 de Julio de 2021, que dice: “TENGASE por contestado el traslado del Recurso de Apelación General que fuera interpuesto por El ABOGADO LIDIO ORTEGA FLEITAS, a través del cual interpone y fundamenta el Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto en contra del A.I.N° 499 de fecha 16 de Julio del 2021, que fuera conferido al Ministerio Publico en los términos del requerimiento N° 19 de fecha 20 de Julio del 2021 y en consecuencia elévese estos autos al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sin más trámites”.*
- *Providencia de fecha 3 de agosto de 2021, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. CHRISTIAN ALMADA ROYG, en representación del procesado JOSÉ MARÍA FERREIRA, señálese audiencia para el día 04 de agosto de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP., a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital”.*
- *Por A.I. N° 538 de fecha 5 de agosto de 2021, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmas Aguiar: resolvió: “I. DAR POR CUMPLIDO el A.I. N° 76 de fecha 03 de agosto de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. SUSPENDER la ejecución de la prisión preventiva a favor de NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, mediante las siguientes medidas alternativas: 1) Arresto domiciliario, con control policial aleatorio; 2) Prohibición de salir del país, para lo cual deberán librarse los correspondientes oficios; 3) Notificación personal y asistencia obligatoria al llamado de la justicia; 4) Prohibición de acercarse o contactar por cualquier medio con los testigos, funcionarios municipales y demás procesados, por ningún medio; 5) Caución real consistente en la constitución de hipoteca de primer rango sobre los cinco inmuebles ofrecidos en la audiencia de revisión de medidas, por el monto de Gs. 2.040.000.000, previa presentación de condiciones de dominio de los inmuebles y aceptación por parte de los titulares de los inmuebles; a favor del Estado Paraguayo, y por intermedio del Juzgado actuante, debiendo el Juzgado imprimir el trámite correspondiente, para la efectiva ejecución de las mismas, indicándole a la procesada la disposición contenida en la última parte del Art. 245 del C.P.P. III. INTIMAR a NELZO RAMON LOPEZ RUIZ a que en el plazo de 15 días hábiles presente condiciones de dominio sobre los inmuebles ofrecidos en caución real, bajo apercibimiento de ley. IV. SEÑALAR fecha a fin de que NELZO RAMON LOPEZ RUIZ se presente ante este Juzgado el día 08 de agosto de 2021, a las 11:00 horas a los efectos del Art. 246 del C.P.P.,*
- *Providencia de fecha 22 de Setiembre de 2021, que dice: “AGREGUESE el escrito presentado vía electrónica en fecha 10 de septiembre de 2021, por la Defensa Técnica Abogado EMIGDIO VICENTE ROMERO LEIVA, a fin de dar cumplimiento al A.I N° 317 de fecha 05 de mayo de 2021, Ítem III, apartado 1) por el cual se ordena la comparecencia de la señora MARIA YUDIT AVALOS AYALA, en consecuencia, agréguese y téngase presente”.*
- *Providencia de fecha 8 de Octubre de 2021, que dice: “En atención al escrito presentado por la Abogada Alba Meixner de Morínigo en representación de Arnaldo Acosta, a través del cual, solicita venia judicial a fin de asistir a votar, HA LUGAR a la autorización de salir de su domicilio*

al sólo efecto de asistir al lugar de votación correspondiente de la ciudad de Nueva Colombia, el día 10 de octubre de 2021, de 08:00 horas a 12:00 horas, bajo apercibimiento de revocársele las medidas cautelares en caso de incumplimiento de la presente autorización. Oficiese como corresponda”.

- *Providencia de fecha 11 de octubre de 2021, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. EMIGDIO ROMERO, en representación de la procesada MARÍA YUDITH DAVALOS AYALA, en virtud del cual da cumplimiento a la comparecencia mensual dispuesta por A.I. N° 317 de fecha 05 de mayo de 2021; agréguese y téngase presente”.*
- *Providencia de fecha 27 de octubre de 2021, que dice: “AGREGUESE el escrito presentado vía electrónica en fecha 10 de septiembre de 2021, por la Defensa Técnica Abogado EMIGDIO VICENTE ROMERO LEIVA, a fin de dar cumplimiento al A.I N° 317 de fecha 05 de mayo de 2021, Ítem III, apartado 1) por el cual se ordena la comparecencia de la señora MARIA YUDIT AVALOS AYALA, en consecuencia, agréguese y téngase presente”. –*
- *Providencia de fecha 1 de noviembre de 2021, que dice: “En atención al escrito presentado por el Abogado CRHISTIAN ALMADA ROYG, defensor técnico del procesado JOSE MARIA FERREIRA; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DIA 02 de NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 09:30 HORAS, a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte”.*
- *A.I. N°: 787 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Y Anticorrupción Del Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar; resolvió: “I. NO HACER LUGAR a La solicitud de anticipo jurisdiccional de pruebas presentada los abogados OSCAR LUIS TUMA y RODRIGO SANABRIA en representación del imputado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución”.*
- *Providencia de fecha 3 de Marzo de 2022, que dice: “Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI y las actuaciones respectivas y, en consecuencia, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a MARÍA ESTELA PINTO, BENIGNO VILLASBOA, HUGO BARCHELLO, GUSTAVO AYALA, MARCELO SIMBRÓN, EVELIO QUINTEROS y AMERICA FERNANDEZ por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA, ASOCIACION CRIMINAL, ADMINISTRACION EN PROVECHO PROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PÚBLICO Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado en el Art. 192, inc. 1° y 2°; Art. 239 inc. 1° del Código Penal, y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. Ordenase el registro pertinente en Secretaría. Notifíquese a las partes. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 01 de abril de 2022.- Así mismo, señálese audiencia para el día 09 de marzo de 2022, a las 08:00 horas a fin de que los imputados comparezcan a los efectos del Art. 242 primer párrafo y demás concordantes del C.P.P., ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° piso de la torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital”.*
- *Providencia de fecha 7 de marzo de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 07 de marzo del 2022, realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 317 de fecha 05 de mayo de 2021, en su apartado número*

III de la comparecencia de la procesada MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, Agréguese y téngase presente”.

- Por A.I. Nro. 139 de fecha 9 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “**CALIFICAR** provisoriamente la conducta atribuida a **EVELIO QUINTEROS, BENIGNO VILLASBOA CACERES, MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, MARIA ESTELA PINTO MARECOS, HUGO ARIEL BARCHELO REIVEROS, AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO y GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA**, por los hechos punibles de **LESION CONFIANZA** tipificado en el Artículo 192 incisos 1° y 2 en concordancia con el Artículo 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Artículo 239 inciso 1°, en concordancia con artículo 29 inciso 1° del Código Penal. **II. APLICAR** las medidas alternativas a la prisión preventiva **POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL JORGE LUIS ARCE ROLANDI, según REQUERIMIENTO FISCAL N° 03 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022, a favor del imputado EVELIO QUINTEROS, e IMPONER** al mismo las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: **1) PROHIBICIÓN** de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; **2) LA COMPARECENCIA** mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; **3) OBLIGACIÓN** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaría. **4) PROHIBICIÓN** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías **5) CAUCION JURATORIA** del imputado **EVELIO QUINTEROS** quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento de la misma a las resultas del presente proceso. **6) LA OBLIGACIÓN** de presentar caución real hasta cubrir el monto de **GUARANIES DIECINUEVE MILLONES (Gs. 19.000.000), conforme al acta de imputación del supuesto perjuicio causado por cada procesado, en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares impuestas en este acto en caso de incumplimiento. III. APLICAR** las medidas alternativas a la prisión preventiva **POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL JORGE LUIS ARCE ROLANDI, según REQUERIMIENTO FISCAL N° 03 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022, a favor del imputado BENIGNO VILLASBOA CACERES, e IMPONER** al mismo las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: **1) PROHIBICIÓN** de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; **2) LA COMPARECENCIA** mensual del 1 al 5 de

cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; **3) OBLIGACIÓN** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaría. **4) PROHIBICIÓN** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías **5) CAUCION JURATORIA** del imputado **BENIGNO VILLASBOA CACERES**, quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento de la misma a las resultas del presente proceso. **6) LA OBLIGACIÓN** de presentar caución real hasta cubrir el monto de **GUARANIES CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000)**, conforme al acta de imputación del supuesto perjuicio causado por cada procesado, en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares impuestas en este acto en caso de incumplimiento. **IV. APLICAR** las medidas alternativas a la prisión preventiva **POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL JORGE LUIS ARCE ROLANDI**, según **REQUERIMIENTO FISCAL N° 03 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022**, a favor del imputado **MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO** e **IMPONER** al mismo las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: **1) PROHIBICIÓN** de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; **2) LA COMPARECENCIA** mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; **3) OBLIGACIÓN** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaría. **4) PROHIBICIÓN** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías **5) CAUCION JURATORIA** del imputado **MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO**, quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento de la misma a las resultas del presente proceso. **6) LA OBLIGACIÓN** de presentar caución real hasta cubrir el monto de **GUARANIES CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 1500.000.000)**, conforme al acta de imputación del supuesto perjuicio causado por cada procesado, en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares impuestas en este acto en caso de incumplimiento. **V. APLICAR** las medidas alternativas a la prisión preventiva **POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL JORGE LUIS ARCE ROLANDI**, según **REQUERIMIENTO FISCAL N° 03 DE FECHA**

01 DE MARZO DE 2022, a favor de la imputada **MARIA ESTELA PINTO MARECOS**, e **IMPONER** al mismo las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: **1) PROHIBICIÓN** de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; **2) LA COMPARECENCIA** mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; **3) OBLIGACIÓN** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaría. **4) PROHIBICIÓN** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías **5) CAUCION JURATORIA** de la imputada **MARIA ESTELA PINTO MARECOS**, quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento de la misma a las resultas del presente proceso. **6) LA OBLIGACIÓN** de presentar caución real hasta cubrir el monto de **GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000)**, conforme al acta de imputación del supuesto perjuicio causado por cada procesado, en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares impuestas en este acto en caso de incumplimiento. **VI. APLICAR** las medidas alternativas a la prisión preventiva **POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL JORGE LUIS ARCE ROLANDI**, según **REQUERIMIENTO FISCAL N° 03 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022**, a favor del imputado **HUGO ARIEL BARCHELO REIVEROS**, e **IMPONER** al mismo las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: **1) PROHIBICIÓN** de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; **2) LA COMPARECENCIA** mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; **3) OBLIGACIÓN** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaría. **4) PROHIBICIÓN** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías **5) CAUCION JURATORIA** del imputado **HUGO ARIEL BARCHELO REIVEROS** quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento de la misma a las resultas del presente proceso. **6) LA OBLIGACIÓN** de presentar caución real hasta cubrir el monto de **GUARANIES TRECIENTOS MILLONES (Gs. 300.000.000)**, conforme al acta de imputación del supuesto perjuicio causado por cada procesado, en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de

revocárseles las medidas cautelares impuestas en este acto en caso de incumplimiento. **VII. APLICAR** las medidas alternativas a la prisión preventiva **POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL JORGE LUIS ARCE ROLANDI**, según **REQUERIMIENTO FISCAL N° 03 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022**, a favor de la imputada **AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO**, e **IMPONER** al mismo las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: **1) PROHIBICIÓN** de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; **2) LA COMPARECENCIA** mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; **3) OBLIGACIÓN** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma el libro de comparecencias en secretaría. **4) PROHIBICIÓN** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías **5) CAUCION JURATORIA** de la imputada **AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO** quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento de la misma a los resultados del presente proceso. **6) LA OBLIGACIÓN** de presentar caución real hasta cubrir el monto de **GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000)**, conforme al **acta de imputación del supuesto perjuicio causado por cada procesado**, en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares impuestas en este acto en caso de incumplimiento. **VIII. APLICAR** las medidas alternativas a la prisión preventiva **POR EXPRESO PEDIDO DEL AGENTE FISCAL JORGE LUIS ARCE ROLANDI**, según **REQUERIMIENTO FISCAL N° 03 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022**, a favor del imputado **GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA con C.I. N° 4.740.807**, e **IMPONER** al mismo las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: **1) PROHIBICIÓN** de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; **2) LA COMPARECENCIA** mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; **3) OBLIGACIÓN** de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaría. **4) PROHIBICIÓN** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías **5) CAUCION JURATORIA** de la imputada **GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA con C.I. N° 4.740.807**, quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el

sometimiento de la misma a las resultas del presente proceso. **6) LA OBLIGACIÓN de presentar caución real hasta cubrir el monto de **GUARANIES SEICIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000), conforme al acta de imputación del supuesto perjuicio causado por cada procesado, en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares impuestas en este acto en caso de incumplimiento. IX. LIBRAR lo oficios correspondientes a los efectos pertinentes. X. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.****

- Providencia de fecha 10 de Marzo de 2022, que dice: “*EN ATENCIÓN a la presentación realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO LEIVA en el ejercicio de la defensa técnica de AMERICA MAGALI FERNANDEZ, en virtud del cual Interpone Recurso de Nulidad del Acta de Imputación, y notando el proveyente las manifestaciones vertidas en la audiencia llevada a cabo en el día de la fecha, en donde el defensor técnico desiste de todos los incidentes presentados; téngase por desistido del INCIDENTE DE NULIDAD, en consecuencia estese a lo resuelto por el A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022”.*
- Providencia de fecha 15 de marzo de 2022, que dice: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. ALCIDES GAYOSO, en representación del procesado BENIGNO VILLASBOA, en virtud del cual OPNE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”.*
- Providencia de fecha 15 de marzo de 2022, que dice: “*En atención a la presentación realizada por el Abg. EDGAR A GONZALEZ en el ejercicio de la defensa técnica de los imputados GUSTAVO ADOLFO BENITEZ, LUCIO GAMARRA OSORIO y RAÚL GAMARRA ROJAS; señálase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el día 16 de marzo del 2022, a las 08:00 horas, a ser sustanciada a ser por medios telemáticos, en virtud a lo establecido en el Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (realización de audiencias por medios telemáticos), debiendo los defensores técnicos proveer al Juzgado los números telefónicos a los efectos del cumplimiento del presente proveído”.*
- A.I. N°: 156 de fecha 16 de marzo de 2022.-El Juzgado Penal De Garantías En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Resolvió: “*I. HACER LUGAR, a lo solicitado por la Defensa Técnica de los procesados GUSTAVO ADOLFO BENITEZ, LUCIO GAMARRA OSORIO y RAÚLGAMARRA ROJAS, de conformidad a lo esgrimido en el exordio de la presente resolución. - II. SUSTITUIR la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO, decretado en contra del procesado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, y en consecuencia IMPONER las siguientes medidas: 1) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización de este Juzgado; 2) la obligación de comparecer mensualmente del 1 al 5 ante la Secretaria de este Juzgado a los efectos de la firma del libro de comparecencias; 3) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar sobre ello en las oportunidades que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaria; 4) prohibición de salir del país, sin previa autorización del Juzgado; 5) Prohibición de portar y tener cualquier tipo de armas; 6) La prohibición de consumir de Sustancias Estupefacientes y del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 7) Caución Juratoria del imputado, quien acepta las reglas y condiciones de las*

reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento del mismo a las resultas del presente proceso.- III. DISPONER la LIBERTAD AMBULATORIA del procesado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ. - IV. SUSTITUIR la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO, decretado en contra del procesado RAUL GAMARRA ROJAS, y en consecuencia IMPONER las siguientes medidas: 1) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización de este Juzgado; 2) la obligación de comparecer mensualmente del 1 al 5 ante la Secretaria de este Juzgado a los efectos de la firma del libro de comparecencias; 3) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar sobre ello en las oportunidades que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaria; 4) prohibición de salir del país, sin previa autorización del Juzgado; 5) Prohibición de portar y tener cualquier tipo de armas; 6) La prohibición de consumir de Sustancias Estupefacientes y del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 7) Caución Juratoria del imputado, quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento del mismo a las resultas del presente proceso.- V. DISPONER la LIBERTAD AMBULATORIA del procesado RAUL GAMARRA ROJAS.-VI. SUSTITUIR la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO, decretado en contra del procesado LUCIO GAMARRA OSORIO, y en consecuencia IMPONER las siguientes medidas: 1) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización de este Juzgado; 2) la obligación de comparecer mensualmente del 1 al 5 ante la Secretaria de este Juzgado a los efectos de la firma del libro de comparecencias; 3) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar sobre ello en las oportunidades que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaria; 4) prohibición de salir del país, sin previa autorización del Juzgado; 5) Prohibición de portar y tener cualquier tipo de armas; 6) La prohibición de consumir de Sustancias Estupefacientes y del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 7) Caución Juratoria del imputado, quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento del mismo a las resultas del presente proceso.- VII. DISPONER la LIBERTAD AMBULATORIA del procesado LUCIO GAMARRA OSORIO... ”.

- A.I. N° 165 de fecha 18 de marzo de 2022, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno, resolvió: “I. DAR POR CUMPLIDO el Numeral III ítem. 6 del Apartado Resolutivo del A.I N° 189 de fecha 09 de marzo de 2022: 1) DECRETAR la caución real a favor del imputado BENIGNO VILLASBOA, sobre el inmueble INSCRIPTO COMO: hasta cubrir la suma de guaraníes CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000). - II. TRABAR embargo preventivo sobre lo INSCRIPTO, hasta cubrir la suma de guaraníes CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000)”. -
- Providencia de fecha 25 de Marzo de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de marzo de 2022; realizada por la Abg. BETTINA LEGAL BALMACEDA y Abg. GUSTAVO LEGUIZAMON, en representación del procesado GUSTAVO LORENZO AYALA; y notando el proveyente lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar por 15 días el plazo, a fin de que el señor

GUSTAVO LORENZO AYALA presente caución real, en los términos y condiciones del AI precedentemente mencionado”.

- *Providencia de fecha 25 de Marzo de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de marzo de 2022; realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO, en representación del procesado HUGO ARIEL BARCHELLO; y notando el proveyente lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar por 15 días el plazo, a fin de que el señor HUGO ARIEL BARCHELLO presente caución real, en los términos y condiciones del A.I. precedentemente mencionado”.*
- *Providencia de fecha 25 de Marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de marzo de 2022; realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO, en representación de la procesada MARIA ESTELA PINTO MARECOS; y notando el proveyente lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar por 15 días el plazo, a fin de que la señora MARIA ESTELA PINTO MARECOS presente caución real, en los términos y condiciones del A.I. precedentemente mencionado”.*
- *Providencia de fecha 25 de Marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de marzo de 2022; realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO, en representación de la procesada AMERICA MAGALLI FERNANDEZ; y notando el proveyente lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar por 15 días el plazo, a fin de que la señora AMERICA MAGALLI FERNANDEZ presente caución real, en los términos y condiciones del AI precedentemente mencionado”.*
- *Providencia de fecha 4 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. CARLOS FERNANDO VILLAMAYOR AYALA con Mat. C.S.J. N° 11.502, en virtud del cual comunica su renuncia al mandato y el ejercicio de la defensa técnica del procesado MARCELO ARIEL SIMBRÓN PINTOS, en consecuencia, procédase a desvincular electrónicamente al Abg. CARLOS FERNANDO VILLAMAYOR AYALA con Mat. C.S.J. N° 11.502, y del escrito agréguese y tengas presente”.*
- *Providencia de fecha 4 de Abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal N° 25 de fecha 01 de abril del año en curso, presentado por el Agente Fiscal Abg. DIEGO ARZAMENDIA; TENGASE por presentado el Requerimiento de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en relación al imputado EVELIO QUINTEROS, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES y ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificados en los Arts. 192 inc. 1° y 2° y 239 inciso 1° del Código del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y en consecuencia señalase audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a EVELIO QUINTEROS para el día 20 de abril de 2022, a las 08:30 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria), de viendo el Abogado de la*

defensa técnica proceder en el plazo de 72 horas los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar”.

- *Providencia de fecha 4 de Abril de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo del año en curso, presentado por el Agente Fiscal Abg. DIEGO ARZAMENDIA; TENGASE en virtud del cual solicita la abreviación de plazo; Téngase por abreviado el plazo establecido para la presentación del requerimiento conclusivo, en consecuencia TÉNGASE por presentada la ACUSACIÓN y ELEVACIÓN A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en relación a los imputados 1) NELZO RAMÓN LÓPEZ RUIZ, 2) LORENZO CABRERA LEDESA, 3) ARNALDO ACOSTA VERA, 4) MARÍA YUDIT DAVALOS AYALA, 5) GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6) LUCIOGAMARRA OSORIO, 7) JOSÉ MARÍA FERREIRA GONZÁLEZ, 8) RAUL GAMARRA ROJAS, 9) VICTOR MANUEL PANIAGUA GOZÁLEZ, 10) MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, 11) MARIA ESTELA PINTO MARECOS, 12) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, 13) GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, 14) MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, 15) AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO y ASOCIACIÓN CRIMINAL, tipificados en los Arts. 192 inc. 1° y 2° y 239 inciso 1° del Código del Código Penal y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y en consecuencia señálese audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a 1) NELZO RAMÓN LÓPEZ RUIZ, 2) LORENZO CABRERA LEDESA, 3) ARNALDO ACOSTA VERA, 4) MARÍA YUDIT DAVALOS AYALA, 5) GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6) LUCIO GAMARRA OSORIO, 7) JOSÉ MARÍA FERREIRA GONZÁLEZ, 8) RAUL GAMARRA ROJAS, 9) VICTOR MANUEL PANIAGUA GOZÁLEZ, 10) MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, 11) MARIA ESTELA PINTO MARECOS, 12) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, 13) GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, 14) MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, 15) AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO para el día 21 de abril de 2022, a las 08:30 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria), de viendo el Abogado de la defensa técnica proceder en el plazo de 72 horas los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar”.*
- *Providencia de fecha 8 de Abril de 2022, que dice: “En atención a la presentación realizada por los Abg. JORGE BOGARÍN GONZÁLEZ con Mat. C.S.J. N° 2.469, Abg. BETTINA LEGAL BALMACEDA con Mat. C.S.J. N° 11.955, Abg. RICHARD ROJAS con Mat. C.S.J. N° 35.215 y Abg. GUSTAVO LEGUIZAMÓN, en el ejercicio de la defensa técnica del procesado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; en consecuencia, señálese audiencia para el día 11 de abril de 2022 a las 08:30 horas, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital”.*
- *Providencia de fecha 8 de Abril de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal N° 22 de fecha 29 de marzo de 2022, presentado por el Agente Fiscal Abg. DIEGO ARZAMENDIA, téngase por abreviado el plazo, y por presentado el Requerimiento de SUSPENSIÓN*

CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO en relación a BENIGNO VILLASBOA CACERES, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) y ASOCIACIÓN CRIMINAL, tipificados en los Arts. 192 inc. 1° y 2° y 239 inciso 1° del Código del Código Penal y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y en consecuencia señalase audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica para el día 22 de abril de 2022, a las 08:00 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria), de viendo el Abogado de la defensa técnica proceder en el plazo de 72 horas los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar”.

- *A.I. N° 233 de fecha 11 de abril de 2022. El Juez Penal De Garantías Especializado Del Segundo Turno, resolvió: “I. DAR POR CUMPLIDO el Numeral VIII ítem. 6 del Apartado Resolutivo del A.I. 139 de fecha 09 de marzo de 2022: 1) DECRETAR la caución real a favor del imputado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA con una tasación de 650.000.000Gs (Seiscientos cincuenta millones), inscripto en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad, hasta cubrir la suma de GUARANÍES SEISCIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000) y, en consecuencia. - II. TRABAR embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de GUARANÍES SEISCIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000) ...”*
- *Providencia de fecha 12 de abril de 2022, que dice: “TÉNGASE por renunciado al mandato conferídole al abogado ÁNGEL RAUL LARAN AQUINO en los términos de la presentación electrónica presentada, en consecuencia, INTIMESE al procesado LORENZO CABRERA LEDESMA a que presente nuevo abogado defensor en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias de autos al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que lo asista en la presente causa”.*
- *A.I. N°: 241 de fecha 20 de Abril de 2022. El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno, - Resolvió: “I. IMPRIMIR, el trámite previsto en el Art. 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, para el control vertical de las actuaciones del inferior, a fin de que acuse o ratifique el Requerimiento N° 25 de fecha 01 de abril de 2022, requerido por el Agente Fiscal de la causa, en la audiencia preliminar en relación al incoado EVELIO QUINTEROS, de conformidad al Art. 358 del C.P.P., dentro del plazo de Ley”.*
- *A.I. N° 249 de fecha 22 de abril de 2022, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del segundo turno, resolvió: “I. NO HACER LUGAR, a la Excepción de Prescripción, deducido por el Abogado ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI con Mat. C.S.J. N° 14.080, defensor técnico del procesado BENIGNO VILLASBOA CACERES, por las consideraciones expuesta en el exordio de la resolución. - II. TENER POR DESISTIDO, el Requerimiento Fiscal N° 22 de fecha 29 de marzo de 2022, requerido por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, en consecuencia; III. IMPRIMIR, el trámite previsto en el Art. 139 del Código Procesal Penal y remitir estos autos a la Fiscalía General del Estado, en atención al desistimiento del Requerimiento Conclusivo Fiscal N° 22 de fecha 29 de marzo de 2022, requerido por el Agente Fiscal de la causa, en la audiencia preliminar en relación al incoado BENIGNO VILLASBOA CACERES, dentro del plazo de Ley”. -*

- Providencia de fecha 25 de abril de 2022, que dice: “*EN ATENCIÓN al Recurso de Reposición y Apelación de Subsidio, presentado por el Abg. OSCAR FABIAN RAMIREZ con Mat. C.S.J. N 18.661, en representación del incoado EVELIO QUINTEROS, en contra del A.I. N° 241 de fecha 20 de abril de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley*”.
- Providencia de fecha 25 de abril de 2022, que dice: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. OSCAR TUMA (H) y RODRIGO JAVIER SANABRIA, señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. en relación al imputado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ para el día 27 de abril de 2022, a las 08:00 HORAS, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N ° 1325 (Emergencia Sanitaria), de viendo el Abogado de la defensa técnica proceder en el plazo de 72 horas los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar*”.
- Providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, que dice: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha realizada por el Abg. EDGAR RENE MENDOZA CUEVAS con Mat. C.S.J. N° 12.514, en virtud del cual solicita su desvinculación de la presente causa en razón de haber cesado su mandato al ejercicio de la defensa técnica del procesado NELZO RAMON LOPEZ. En consecuencia, procédase a la desvinculación del sistema electrónico Judisoft al Abg. EDGAR RENE MENDOZA CUEVAS con Mat. C.S.J. N° 12.514, a los efectos pertinentes*”.
- Providencia de fecha 20 de Mayo de 2022, que dice: “*EN ATENCIÓN al informe de la Actuaría que antecede Revóquese parcialmente y por contrario imperio el proveído de fecha 17 de mayo de 2022; y notando el proveyente el requerimiento fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo del año en curso, presentado por el Agente Fiscal Abg. DIEGO ARZAMENDIA; en virtud del cual presenta ACUSACIÓN y ELEVACIÓN A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en relación a los imputados 1) NELSON RAMÓN LÓPEZ RUIZ, 2) LORENZO CABRERA LEDESA, 3) ARNALDO ACOSTA VERA, 4) MARÍA YUDIT DAVALOS AYALA, 5) GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6) LUCIO GAMARRA OSORIO, 7) JOSÉ MARÍA FERREIRA GONZÁLEZ, 8) RAUL GAMARRA ROJAS, 9) VICTOR MANUEL PANIAGUA GOZÁLEZ, 10) MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, 11) MARIA ESTELA PINTO MARECOS, 12) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, 13) GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, 14) MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, 15) AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO y ASOCIACIÓN CRIMINAL, tipificados en los Arts. 192 inc. 1° y 2° y 239 inciso 1° del Código del Código Penal y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y ya estando resueltos todos los incidentes y planteamientos de las defensas técnicas en consecuencia señalase audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a 1) NELSON RAMÓN LÓPEZ RUIZ, 2) LORENZO CABRERA LEDESMA, 3) ARNALDO ACOSTA VERA, 4) MARÍA YUDIT DAVALOS AYALA, 5) GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6) LUCIO GAMARRA OSORIO, 7) JOSÉ MARÍA FERREIRA GONZÁLEZ, 8) RAUL GAMARRA ROJAS, 9) VICTOR MANUEL PANIAGUA GOZÁLEZ, 10) MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, 11) MARIA ESTELA PINTO MARECOS, 12) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, 13) GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, 14) MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, 15) AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO para el día 07 de junio de 2022, a las 08:30*”.

horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria), debiendo los Abogados defensores proceder en el plazo de 72 horas agregar, si no lo hubieran hecho, los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar. Notifíquese a las partes. En elación al acusado LORENZO CABRERA LEDESMA, y notando el proveyente que a la fecha no ha dado cumplimiento a la intimación de designar un defensor técnico y habiendo transcurrido el plazo establecido en la providencia; librese oficios al Ministerio de la Pública a fin de que designe un defensor técnico que lo asista en la presente causa”.

- Providencia de fecha 20 de Mayo de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 19 de mayo de 2022, presentada por el Agente Fiscal Abg. Diego Arzamendia; por el cual solicita la desvinculación del sistema Judisoft en atención a la resolución F.A.U.D.E.A./L.D/F.T.N° 39, de fecha 25 de abril de 2022, la Fiscalía Adjunta de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, resolvió rechazar la recusación planteada por el señor Marcelo Ariel Simbron Pinto y confirmar la intervención del agente fiscal Jorge Arce Rolandi; procédase a la desvinculación del sistema electrónico al Agente Fiscal Abg. Diego Arzamendia; y en consecuencia vincúlese al Agente Fiscal Jorge Arce Rolandi, a los efectos pertinentes”.
- Providencia de fecha 23 de mayo de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN al escrito presentado por el Abg. VICENTE SALOMON OSORIO FERNANDEZ con Mat. C.S.J. N° 16.930, en representación del procesado MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado sin revocar mandato anterior, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft”.
- Providencia de fecha 23 de mayo de 2022, que dice: “En atención al escrito presentado por el Abogado VICENTE SALOMON OSORIO FERNANDEZ con Mat. C.S.J. N° 16.930, defensor técnico del procesado MARCELO ARIEL SIMBRÓN PINTO; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DIA 25 ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, por medios telemáticos, debiendo las partes proporcionar los números telefónicos correspondientes”.
- Providencia de fecha 30 de mayo de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los Abg. OSCAR FABIAN RAMIREZ MORA con Matricula C.S.J. N° 18.661, y Abog. ANA MORA DE RAMIREZ con Matricula C.S.J. N° 4.685, en representación del procesado EVELIO QUINTEROS, en virtud del cual solicita la revisión de medida cautelar sin justificar el escrito, en este sentido recuérdese a las partes lo resuelto por N.S. N°: 3347 de fecha 31 de julio de 2019 de la C.S.J., en concordancia con lo resuelto por sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia en fecha 30 de julio de 2019, por lo que el pedido deviene improcedente”.
- Providencia de fecha 31 de mayo de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. OSCAR RAMIREZ y la ABG. ANA MORA, en representación del procesado EVELIO QUINTEROS, estese al proveído de fecha 30 y 31 de mayo de 2022”.
- Providencia de fecha 31 de mayo de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. OSCAR RAMIREZ y la ABG. ANA MORA, en representación del procesado EVELIO QUINTEROS, señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para

el día 31 de mayo de 2022, a las 10:00 HORAS, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria)”.

- *Providencia de fecha 2 de junio de 2022, que dice: “En atención al escrito presentado por el Abogado OSCAR FABIAN RAMIREZ con Mat. C.S.J. N° 18.661, defensor técnico del procesado EVELIO QUINTEROS; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DIA 03 DE JUNIO DE 2022, A LAS 09:00 HORAS, a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte”.*
- *Providencia de fecha 7 de junio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los Abg. BETTINA LEGAL BALMACEDA, con Matrícula C.S.J. N° 11955 Abg. RICAR ROJAS con Matrícula C.S.J. N° 35215 y Abg. GUSTAVO LEGUIZAMÓN ACHA, con Matrícula C.S.J. N° 36395, en representación del procesado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, en virtud del cual ofrece medios de prueba que servirían para el esclarecimiento de los hechos con relaciona su defendido en la presente causa. AGRÉGUESE los documentos presentados y téngase presente para la audiencia preliminar a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P”.*
- *Providencia de fecha 7 de junio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. EMIGDIO ROMERO, en representación del procesado HUGO ARIEL BARCHELLO y AMÉRICA MAGALÍ GALEANO, señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el día 08 de junio de 2022, a las 09:30 HORAS, a ser sustanciada a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital”.*
- *Providencia de fecha 7 de Junio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. EMIGDIO ROMERO en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar; y notando el proveyente la presentación electrónica realizada por la Abg. ERIKA BECKER, quién solicita señalamiento de nueva fecha de audiencia en virtud a los fundamentos esgrimidos por los abogados en las presentaciones realizadas y en razón a la complejidad de la presente causa señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a 1-) LORENZO CABRERA LEDESMA; 2-) ARNALDO ACOSTA VERA; 3-) MIRTHA ELLIZABETH INVERNIZZI AQUINO; 4-) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS y 5-) AMÉRICA MAGALI FERNANDEZ GALEANO para el día 13 de junio de 2022, a las 08:00 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria)”.*
- *Providencia de fecha 7 de Junio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. EMIGDIO ROMERO en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar; y notando el proveyente la presentación electrónica realizada por la Abg. ERIKA BECKER, quién solicita señalamiento de nueva fecha de audiencia en virtud a los fundamentos esgrimidos por los abogados en las presentaciones realizadas y en razón a la complejidad de la presente causa señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a 1-) LORENZO CABRERA LEDESMA; 2-) ARNALDO ACOSTA VERA; 3-) MIRTHA ELLIZABETH INVERNIZZI AQUINO; 4-) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS y 5-) AMÉRICA MAGALI FERNANDEZ GALEANO para el día 13 de junio de 2022, a las 08:00 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria)”.*

- A.I. N° 328 de fecha 07 de junio de 2022, el Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos, Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar, resolvió: *“I. NO HACER LUGAR, AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFEINITIVO, deducidos por las defensas técnicas de los acusados NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - II. NO HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, deducido por las defensas técnicas de los acusados MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, MARIA ESTELA PINTO MARECOS, MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS, LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - III. NO HACER LUGAR A LA INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACIÓN deducido por las defensas técnica de los acusados MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, MARIA ESTELA PINTO MARECOS, MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS, LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - IV. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE NULIDAD ABOSLUTA, deducido por la defensa técnica del acusado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - V. NO HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento, planteada por la Defensa Técnica de los Acusados GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS, LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - VI. ADMITIR, en su totalidad el Requerimiento Fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo de 2022, de Acusación, formulada por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL y en consecuencia. - VII. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de del que se le acusa a NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, MARIA ESTELA PINTO MARECOS y MARIA YUDIT DAVALOS AYALA , GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS, LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL.- VIII. MANTENER todas medidas cautelares impuesta a NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, MARIA ESTELA PINTO MARECOS, y MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS, LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, en el marco de la presente causa. - IX. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO ,MARIA ESTELA PINTO MARECOS,GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS,LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, dentro de las disposiciones de los Artículo 192 incisos 1° y 2 en concordancia con el Artículo 31*

del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Artículo 239 inciso 1º, en concordancia con artículo 29 inciso 1º del Código Penal.- X. CALIFICAR, el hecho punible del que se le acusa a NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, dentro de las disposiciones de los Artículos 192, inciso 1º y 2º; 239 inciso 1º del Código Penal, y Artículo 8 inciso 1º de la Ley N° 2523, concordancia con el Artículo 29 inciso 1º del Código Penal.- XI. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, en representación del Ministerio Público, el Acusado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, sus defensores técnicos Abogados OSCAR TUMA (H) con Mat. C.S.J. N° 8.592 y RODRIGO JAVIER SANABRIA con Mat. C.S.J. N° 43.465, los Acusados MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, MARIA ESTELA PINTO MARECOS, y MARIA YUDIT DAVALOS AYALA sus defensores técnicos Abogados ELIAS GIBBONS DAVALOS, CARLOS AREVALOS GIRET, ALEJANDRA ORTIZ MAIDANA; el Acusado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, sus defensores técnicos Abogados BETTINA LEGAL BALMACEDA con Mat. C.S.J. N° 11.955, RICAR ROJAS con Mat. C.S.J. N° 35.215 y GUSTAVO LEGUIZAMÓN ACHA con Mat. C.S.J. N° 36.395, el Acusado JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, su defensor técnico Abogado GUSTAVO LEGUIZAMÓN ACHA con Mat. C.S.J. N° 36.395, los Acusados GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS, LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, su defensor técnico Abogado EDGAR GONZALEZ con Mat. C.S.J. N° 14.840.- XII. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, y las Defensas Técnicas, en el exordio de esta resolución”.

- *Providencia de fecha 9 de junio de 2022, que dice: “En atención a la presentación realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO LEIVA en el ejercicio de la defensa técnica de los imputados HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, AMERICA MAGALI FERNADEZ GALEANO Y MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO; téngase por desistido el pedido de revisión planteado por la Defensa Técnica”.*
- *A.I. N° 331 de fecha 13 de junio de 2022, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno; resolvió: “I. ACLARAR, el A.I. N° 328 de fecha 07 de junio de 2022, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución”. -*
- *Providencia de fecha 13 de Junio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la Abg. ALBA MEIXNER y ERIKA BECKER, en el ejercicio de la defensa técnica del procesado ARNALDO ACOSTA; en virtud del cual plantea INCIDENTE INNOMINADO DE INEXISTENCIA E INEFICACIA DE LA ACUSACIÓN EN TIEMPO Y FORMA; NULIDAD E INDEFENSIÓN POR IMPRESICION DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN LA ACUSACIÓN E IMPUTACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN, INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA, INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, INCLUSIÓN PROBATORIA”*
- *A.I. N° 332 de fecha 13 de junio de 2022, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “I. NO HACER LUGAR A LA INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACIÓN deducido por las defensas técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - II. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE NULIDAD ABOSLUTA, deducido por la defensa técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución. - III. NO HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE*

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, deducido por la defensa técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución. - IV. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA, deducido por la defensa técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución. -V. HACER LUGAR AL INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA deducido por la Defensa Técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - VI. NO HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento, planteada por la Defensa Técnica del Acusado ARNALDO ACOSTA VERA, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución. - VII. ADMITIR, en su totalidad el Requerimiento Fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo de 2022, de Acusación, formulada por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL y, en consecuencia. - VIII. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de del que se le acusa a ARNALDO ACOSTA VERA, y a MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL. - IX. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de del que se le acusa a HUGO ARIEL BARCHELO RIVEROS, AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA. - X. MANTENER todas medidas cautelares impuesta a ARNALDO ACOSTA VERA, MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, HUGO ARIEL BARCHELO RIVEROS y AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, en el marco de la presente causa. - XI. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a ARNALDO ACOSTA VERA, dentro de las disposiciones de los Artículo 192 incisos 1° y 2, Artículo 8 inciso 1° de la Ley N° 2523, ambos en concordancia con el Artículo 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Artículo 239 inciso 1°, en concordancia con artículo 29 inciso 1° del Código Penal. - XII. CALIFICAR, el hecho punible del que se le acusa a MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, dentro de las disposiciones de los Artículos 192 inciso 1° y 2°, Artículo 8 inciso 1° de la Ley 2523, ambos en concordancia en el Artículo 31 del Código Penal, y Artículo 239 inciso 1° del Código Penal, concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del Código Penal. - XIII. CALIFICAR, el hecho punible del que se le acusa a HUGO ARIEL BARCHELO RIVEROS y AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, dentro de las disposiciones de los Artículo 192 inciso 1° y 2°, en concordancia en el Artículo 31 del Código Penal, y Artículo 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del Código Penal. - XIV. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, en representación del Ministerio Público, el Acusado ARNALDO ACOSTA VERA, su defensora técnica Abogada ERIKA BECKER BENITEZ con Mat. C.S.J. N° 41.817, los Acusados HUGO ARIEL BARCHELO RIVEROS, AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO y MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO su defensor técnico Abogado EGMIDIO VICENTE ROMERO LEIVA con Mat. C.S.J. N° 37.551.- XV. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, y las Defensas Técnicas, en el exordio de esta resolución. - XVI. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los

efectos de constituir domicilio. - XVII. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley”.

- *Providencia de fecha 14 de Junio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la nota de suspensión que antecede y la presentación realizada por el defensor público Abg. CARLOS ARCE, en representación del procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado en relación al procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a su vinculación al sistema Judisoft, así mismo señalase audiencia preliminar prevista en el Artículo 352 del C.P.P. para el día 22 de junio de 2022, a las 08:30 HORAS, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (realización de audiencias por medios telemáticos)”.*
- *Providencia de fecha 21 de Junio de 2022, que dice: “En atención a la presentación realizada por el Abg. ELIAS GIBBONS DAVALOS en el ejercicio de la defensa técnica de la imputada María Yudit Dávalos Ayala; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el día 22 de junio de 2022, a las 09:00 horas, a los efectos previstos en el Art. 251 y concordantes del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicado en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital”.*
- *Providencia de fecha 21 de junio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la Carta Poder y aceptación de cargo presentado por el Abog. VICENTE SALOMON OSORIO FERNANDEZ con Mat. C.S.J. N° 16.930, en representación de los procesados HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS y AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft”.*
- *Providencia de fecha 22 de junio de 2022, que dice: “En atención, a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia para el procesado LORENZO CABRERA de conformidad al Art. 352 del C.P.P en la presente causa, para el día martes 27 de junio de 2022 a las 10:00 hs; audiencia a ser sustanciada ante Público Despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4° piso del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.*
- *Providencia de fecha 27 de junio de 2022, que dice: “En atención a la nota de suspensión que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar en relación al acusado LORENZO CABRERA, el día 01 DE JULIO DE 2022, A LAS 09:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso*

de la Torre Norte del Poder Judicial, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria). Notifíquese a las partes, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”)”.-

- Providencia de fecha 27 de Junio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 23 de junio de 2022 realizada por el Agente fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI, téngase por contestado el traslado corridole al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 328 de fecha 07 de junio de 2022, interpuesto por los Abg. BETTINA LEGAL BALMALCEDA, Abg. RICHARD ROJAS LÓPEZ y el Abg. GUSTAVO LEGUIZAMON ACHA, en representación de GUSTAVO LORENZO AYALA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites”.
- Providencia de fecha 27 de Junio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 21 de junio de 2022 realizada por el Agente fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI, téngase por contestado el traslado corridole al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 328 de fecha 07 de junio de 2022, interpuesto por el Abg. GUSTAVO LEGUIZAMÓN ACHA en representación del procesado JOSE MARIA FERREIRA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites”.
- Providencia de fecha 28 de junio de 2022, que dice: “ATENTO al informe que antecede, INTIMESÉ al procesado EVELIO QUINTEROS, a que, en el perentorio plazo de 72 horas, rectifique las documentales presentadas en cuanto al inmueble ofrecido como caución real, o en su defecto, a presentar la caución real con las documentaciones ajustadas a derecho, por el monto impuesto por Auto Interlocutorio N° 324 de fecha 03 de junio de 2022, inciso 3°, numeral 5”.
- Por A.I. N° 363 de fecha 1 de Julio de 2022, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “I. NO HACER LUGAR A LA INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACIÓN deducido por la defensa técnica del acusado LORENZO CABRERA LEDESMA, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - II. NO HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, deducido por la defensa técnica del acusado de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución. - III. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA, deducido por la defensa técnica del acusado LORENZO CABRERA LEDESMA, de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución. IV. HACER LUGAR AL INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA deducido por la Defensa Técnica del acusado de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - V. ADMITIR, en su totalidad el Requerimiento Fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo de 2022, de Acusación, formulada por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN

CRIMINAL y, en consecuencia; VI. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de del que se le acusa a LORENZO CABRERA LEDESMA, conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL. VII. MANTENER todas medidas cautelares impuesta a LORENZO CABRERA LEDESMA, en el marco de la presente causa. - VIII. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a LORENZO CABRERA LEDESMA, dentro de las disposiciones de los Artículo 192 incisos 1° y 2, Artículo 239 inciso 1° numeral 1° del Código Penal y el Artículo 8 inciso 1° de la Ley N° 2523, todos en concordancia con Artículo 29 inciso 2° del Código Penal. - IX. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, en representación del Ministerio Público, el Acusado LORENZO CABRERA LEDESMA, su defensor técnico el Defensor Público CARLOS ARCE LETTELIER. - X. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, y la Defensa Técnica, en el exordio de esta resolución. - XI. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. - XII. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley”.

- *Providencia de fecha 4 de Julio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN al informe de la Actuaría que antecede y notando el proveyente que se encuentran agregadas la documentación correspondiente al inmueble ofrecido por la defensa técnica, Hacer Lugar a la reposición planteada por el Abg. OSCAR FABIAN, en representación del procesado EVELIO QUINTEROS, en consecuencia; LIBRESE OFICIOS a los Registros Públicos con los datos correctos del inmueble proporcionado en autos, a fin de hacer efectivo el embargo que fuera ordenado por AI. N° 324 de fecha 03 de junio de 2022. EN ATENCIÓN a que ya no se encuentran cuestiones pendientes de resolver en la presente causa, dar cumplimiento a lo resuelto por AI. N° 241 de fecha 04 de abril de 2022 en relación a EVELIO QUINTEROS en consecuencia córrase vista al Agente fiscal interviniente”.*
- *Providencia de fecha 13 de Julio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN al Recurso de Apelación de General, interpuesto por el Defensor Público Abg. CARLOS ARCE LEITELIER, en representación del procesado LORENZO CABRERA LEDEZMA, en contra del A.I N° 363 de fecha 01 de julio de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”.*
- *Providencia de fecha 15 de Julio de 2022, que dice: “En atención al Informe del Actuario que antecede, en cuanto al RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO, interpuesto por la representante de la Fiscalía General del Estado”.*
- *Providencia de fecha 21 de Julio de 2022, que dice: “EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 19 de julio de 2022 realizada por el Agente fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI, téngase por contestado el traslado corridole al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 363 de fecha 01 de julio de 2022, interpuesto por el Defensor Público Abg. CARLOS ARCE LEITELIER en representación del procesado LORENZO CABRERA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites”.*

- A.I. N° 382 de fecha 21 de Julio de 2022, la Jueza Penal de Garantías especializado en crimen organizado N° 1 Abg. Lici Teresita Sanchez, en carácter de interina del Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos del segundo turno resolvió: *“I. NO HACER LUGAR al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL, en contra de lo resuelto por providencia de fecha 26 de mayo de 2022, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; II. REMITIR las constancias de autos al Superior sin más trámites a los efectos de que se resuelva el recurso de apelación en subsidio interpuesto, sirviendo el presente instrumento de suficiente y atento oficio”*.
- Providencia de fecha 25 de Julio de 2022, que dice: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de julio de 2022 realizada por la fiscal Adjunta Abg. MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL, en virtud del cual ha interpuesto recurso de Apelación General contra de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites”*.
- Providencia de fecha 27 de Julio de 2022, que dice: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de julio de 2022 realizada por la fiscal Adjunta Abg. MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL, en virtud del cual ha interpuesto Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites”*.
- Providencia de fecha 23 de Setiembre de 2022, que dice: *“Téngase por recibido el Dictamen N° 1800 de fecha 19 de setiembre de 2022, de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, presentado por la Fiscal Adjunta SOLEDAD MACHUCA VIDAL, a favor de EVELIO QUINTEROS. Póngase de manifiesto en la Secretaria la Carpeta Fiscal por todo el término de la ley. Señálese audiencia de conformidad al Art. 352 del C.P.P. el DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 HORAS. a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital”*.
- Providencia de fecha 23 de Setiembre de 2022, que dice: *“Téngase por recibido el Dictamen N° 1801 de fecha 19 de setiembre de 2022, de ACUSACION, presentado por la Fiscal Adjunta SOLEDAD MACHUCA VIDAL, en contra de BENIGNO VILLASBOA por la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA, previsto y penado en el Artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, y ASOCIACION CRIMINAL, previsto y penado en el Artículo 239 inciso 1° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal. Póngase de manifiesto la carpeta de investigación fiscal por todo el plazo de ley. SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. el DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital”*.
- Por A.I. N° 455 de fecha 4 de octubre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió: *“I. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, por pedido expreso de la Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA, según Dictamen N° 1800 de fecha 19 de septiembre de 2022, a E. Q., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 inciso 1° del C.P.P; correspondiendo asimismo declarar que la causa no afecta el buen nombre y honor del*

sobreseído conforme al Art. 361 del C.P.P.- II. LEVANTAR, todas las medidas cautelares impuestas a EVELIO QUINTEROS, en relación a la presente causa”.

- Por A.I. N° 459 de fecha 5 de Octubre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: “I. HACER LUGAR, por allanamiento del Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, al Incidente de la Aplicación del Instituto de la Suspensión Condicional del Procedimiento, deducido por el Abogado ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI con Mat. C.S.J. N° 14.080, defensor técnico del procesado BENIGNO VILLASBOA CACERES, por los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. CALIFICAR la conducta de BENIGNO VILLASBOA CACERES, dentro de las disposiciones del Artículo 192 inciso 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 y Artículo 239 inciso 1° en concordancia con Artículo 29 inciso 1° del todos del Código Penal.- III. HACER LUGAR, a la aplicación del INSTITUTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO por expreso allanamiento del Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, a favor de BENIGNO VILLASBOA CACERES, y en consecuencia ordenar la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO por el plazo de UN AÑO, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el procesado: 1) RESIDIR en domicilio en autos; 2) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 3) LA PROHIBICION de salida del país sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Competente; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 5) LA OBLIGACIÓN, de realizar el pago el día 26 de octubre de 2022, de la suma de GUARANIES TREINTA MILLONES (Gs. 30.000.000), a una cuenta a ser abierta en el Banco Nacional de Fomento por el Juzgado de Ejecución Competente a nombre y a la orden de la Municipalidad de Nueva Colombia; 6) LA OBLIGACIÓN de realizar el pago del 01 al 10 del mes de enero de 2023, de la suma GUARANIES VEINTINUEVE MILLONES SEICIENTOS MIL (Gs. 29.600.000), a la Municipalidad de Nueva Colombia; 7) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de un año de la suma de GUARANIES QUNIENTOS MIL (GS. 500.000), al Centro de Salud de la ciudad de Villa Florida, a la cuenta SIPAP: 0002000095238763, del Banco Nacional de Fomento, a nombre de la Directora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRA , en concepto de reparación del daño social, en concepto de reparación del daño social; 8) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficiente del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. A lo que contestó y afirmó que si reconoce los hechos que se le atribuye y acepta libremente la aplicación de la salida procesal de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO con las reglas propuestas. - IV. LEVANTAR, todas las medidas cautelares impuestas a BENIGNO VILLASBOA CACERES, EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA. - V. LIBRAR, los oficios correspondientes. - VI. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio”.
- Providencia de fecha 25 de octubre de 2022, el Juzgado dictó cuanto sigue: EN ATENCIÓN a lo resuelto por el A.I N° 459 de fecha 5 de octubre de 2022 enmendado por esta magistratura,

remítanse estos autos al Juzgado de ejecución especializado en Delitos Económicos sin más trámites

- En relación a los imputados Nelzo Ramón López, Marcelo Ariel Simbron Pinto, María Estela Pinto, María Yudit Dávalos Ayala, Gustavo Lorenzo Ayala García, José María Ferreira González, Gustavo Adolfo Benítez Santacruz, Raúl Gamarra Rojas, Lucio Gamarra Osorio, Víctor Manuel Paniagua González la presente causa fue elevada a Juicio Oral y Público, en virtud al Auto de Apertura N°3/28 de fecha 07 de junio de 2022. Siendo remitido las constancias al Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos. Así mismo en relación a Lorenzo Cabrera Ledesma la presente causa fue elevada a Juicio Oral y Público, en virtud al Auto Apertura N°332 de fecha 13 de junio de 2022. Siendo remitido las constancias al Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos en relación a Benigno Villasboa Cáceres se le ha otorgado la suspensión condicional, en virtud al A.I. N°459 de fecha 05 de octubre de 2022. Siendo remitido al Juzgado de Ejecución N°4 Sria 8. En relación a Evelio Quinteros se le ha otorgado el sobreseimiento definitivo, en virtud al A.I. N°455 de fecha 4 de octubre de 2022.

-Por A.I. Nro. 2133 de fecha 15 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno Secretaría Nro.8, resolvió: *“TENER por recibido el expediente con relación Benigno Villasboa Cáceres...”*.

-

- Por A.I. Nro. 186 de fecha 31 de marzo de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: *“APERIBIR a los Abogados Vicente Osorio y Darío Franco Serna”*

- Por A.I. Nro. 242 de fecha 26 de abril de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: *“APERIBIR a la Abg. LIDIA MOREL con Mat. N° 45894”*

- En fecha 16 de agosto de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, resolvió: *“No hacer lugar a la recusación promovida por el Abogado Luis Felipe Almada contra el Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos y Corrupción integrado por Claudia Criscioni, Yolanda Morel y Jesús Riera, que juzga a Nelzo Ramón López, Marcelo Ariel Simbron Pinto, María Estela Pinto, María Yudit Dávalos Ayala, Gustavo Lorenzo Ayala García, José María Ferreira González, Gustavo Adolfo Benítez Santacruz, Raúl Gamarra Rojas, Lucio Gamarra Osorio, Víctor Manuel Paniagua González”*.

-Providencia de fecha 17 de agosto de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, en atención a la superposición de audiencias con que cuenta el tribunal, señálese nueva fecha de juicio oral y público para el día 05 de setiembre de 2023, a las 08:30hs, a fin de que todas las partes comparezcan ante este Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción.

-Oficio N°26113 de fecha 11 de septiembre de 2023. Por la Jueza Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°1, Dra. Claudia Criscioni, en el cual informa el estado procesal de la causa, en tal sentido la acusada MARIA YUDITH DAVALOS fue imputada en fecha 29 de marzo de 2021, acusada por requerimiento fiscal N°23 de fecha 29 de marzo de 2022 por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA Y ADMINISTRACION EN PROVECHO PROPIO y finalmente la causa fue elevada a Juicio Oral y Público según AIN°328 del 07 de junio de 2022. Luego el 7 de noviembre de 2022, fue recibida la causa por el Tribunal de Sentencia Especializado, señalándose la fecha de inicio del juicio oral el 29 de noviembre de 2022, posponiéndose el inicio en atención que varios defensores técnicos habían asumido la defensa de

acusados que suman 15 en total y requirieron tiempo para obtener copias de la carpeta fiscal y a partir de esa fecha hasta hoy, el juicio no había podido ser iniciado porque en 5 oportunidades a lo largo de este año la acusada MARIA YUDITH SAVALOS, lo ha impedido mediante recusaciones y planteos dilatorios de parte de ella misma y sus abogados defensores. Así el 17 de noviembre de 2022 el Abogado Emigdio Vicente Romero Leiva, renunció al mandato e igualmente otros dos abogados designados por la acusada, habiéndose intimado a la misma a que designe nuevo abogado defensor y se le explicó a la acusada que este tipo de situaciones no podía volverse a repetir, explicando el Tribunal las consecuencias de este tipo de actos obstruccionistas. Por lo que esta designó al Abogado Vicente Osorio quien se opuso a la relación del juicio y renunció al mandato alegando que estaba muy triste y no se encontraba en condiciones de realizar juicio, por lo que fue llamado a una audiencia disciplinaria obrante donde el Tribunal por AIN°186 de fecha 31 de marzo de 2023 apercibió al abogado Vicente Osorio. Seguidamente asumió a la defensa de la acusada la Abg. Lidia Beatriz Morel quien también renunció al mandato antes del inicio del juicio impidiendo la realización del mismo. Por lo que nuevamente, el Tribunal llamó a una audiencia disciplinaria a la abogada donde por AIN°242 de fecha 20 de abril de 2023 el Tribunal apercibió a la profesional, e intimó a la acusada a fin de que designe nuevo abogado defensor, designando al abogado Héctor Ramón López, quien recusó al Tribunal impidiendo nuevamente la realización del juicio. Luego de ser confirmado el Tribunal de Sentencia, la acusada revocó el poder al Abg. Héctor Ramón López, designando al Abg. Luis Felipe Almada quien volvió a recusar al Tribunal impidiendo la realización del juicio, alegando como causal de recusación que necesitaba tiempo para obtener fotocopias cuyo pedido realizó, sin embargo, retiró apenas 6 tomos de un total de 30 aproximadamente. Finalmente, el 04 de setiembre de 2023, a las 13:30 este abogado renunció al mandato por lo que el Tribunal resolvió revocar las medidas que pesan sobre la acusada MARIA YUDITH DAVALOS, decretar su prisión preventiva y señalar para el día 14 de setiembre de 2023, a las 08:30hs el inicio del juicio oral público.

-AIN°635 de fecha 11 de setiembre de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, resolvió: 1-DECLARAR litigante de mala fe y el ejercicio abusivo del derecho por parte del Abogado Luis Felipe Almada. 2-IMPONER al Abg. Luis Felipe Almada, la sanción disciplinaria de MULTA consistente en 20 días multa en razón a 5 jornales mínimos por cada día multa para actividades diversas no especificadas la suma diez guaraníes diez millones trescientos nueve mil cien, que se abonará previo retiro de la liquidación elaborada por la División de Ingresos Judiciales del Poder Judicial.

- En fecha 14 de setiembre de 2023, la cámara de apelación resolvió mantener la prisión preventiva de María Yudith Dávalos Ayala contra el AIN°618 de fecha 6 de setiembre de 2023 dictado por el Tribunal de Sentencia integrado por los magistrados Claudia Criscioni, Yolanda Morel y Jesús Riera Manzoni y confirmar por los fundamentos expuestos el AIN°618 de fecha 6 de setiembre de 2023.

-En fecha 14 de setiembre de 2023, se dio inicio Oral y Público a Nelzo Ramón López y otros acusados por lesión de confianza, al Juicio administración en provecho propio y asociación criminal.

- Providencia de fecha 03 de octubre, en atención a la apelación interpuesta por el Abogado Felipe Almada contra el AIN°635 de fecha 11 de setiembre de 2023.

- Por A.I. Nro. 1817 de fecha 6 de octubre de 2013, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Secretaría N° 8, resolvió: *“Extinción y sobreseimiento definitivo con relación a Benigno Villalba...”*.

-En fecha 11 de octubre del 2023, prosiguió el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López.

-Providencia de fecha 24 de octubre de 2023, que copiado textualmente dice: *“En atención a la designación del Dr. Jesús Riera como miembro del Tribunal de Apelación Primera Sala, encontrándose desintegrado el Tribunal, teniendo en cuenta que el juicio no se ha iniciado formalmente con la lectura del AI de elevación a juicio, estando todavía en la etapa incidental, se dispone el reinicio del juicio para lo cual se convoca a un nuevo miembro a los efectos de integrar el Tribunal de Sentencia, el que será notificado a los intervinientes así como la nueva fecha de juicio”*.

- Se encuentra señalado el Juicio Oral y Público para el Señor Nelzo López el día martes 20 de febrero de 2024 a las 08:00hs, el Tribunal es presidido por la Jueza Ana Rodríguez.

- En fecha 05 de marzo de 2024 se dio continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López se encuentra en la etapa de incidentes.

- En fecha 14 de marzo de 2024, se dio continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López, se encuentra en la etapa de incidentes, quedo señalada la fecha para darle continuidad el día 15 de marzo de 2024.

-En fecha 16 de abril de 2024, se lleva acabo el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López, se encuentra en la etapa documental.

-En fecha 30 de abril del 2024, quedo fijado para darle continuidad al Juicio Oral y Publico el día 02 de mayo de 2024.

-En fecha 13 de mayo del 2024, quedo fijado para darle continuidad al Juicio Oral y Público el día 20 de mayo de 2024, se encuentra en la etapa documental.

-En fecha 31 de mayo de 2014, se sigue llevando acabo el Juicio Oral y Público, se encuentra en la etapa documental.

- Se encuentra señalado el 21 de junio de 2024, para dar continuidad el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López.

-Se encuentra señalado el 04 de julio de 2024, para dar continuidad el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López, se encuentra en la etapa documental.

-Se encuentra señalado el 15 de julio de 2024, para dar continuidad el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López, se encuentra en la etapa documental.

- Quedo señalada 05 de agosto de 2024, para dar continuidad el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López.

- Se encuentra señalada el Juicio Oral y Público para el Señor Nelzo López el día 22 de agosto de 2024 a las 10:00hs, el Tribunal es presidido por la Jueza Ana Rodríguez.

- En fecha 30 de agosto del 2024, se da continuidad al Juicio Oral y Público para el Señor Nelzo López, el Tribunal es presidido por la Jueza Ana Rodríguez.

- En fecha 16 de setiembre del 2024, se da continuidad al Juicio Oral y Público para el Señor Nelzo López, el Tribunal es presidido por la Jueza Ana Rodríguez.

- En fecha 1 de octubre del 2024, se da continuidad al Juicio Oral y Público para el Señor Nelzo López, el Tribunal es presidido por la Jueza Ana Rodríguez.

- En fecha 19 de octubre de 2024, se da continuidad al Juicio Oral y Público para el Señor Nelzo López.

- Por S.D. Nro. 9 de fecha 31 de diciembre de 2024, el Tribunal de Sentencias integrado por las Juezas Ana Rodríguez Brozón, Karina Jazmín Cáceres y Yolanda Morel de Ramírez, resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por los Jueces Ana Rodríguez Brozón, como presidente del mismo, y como miembros titulares las Juezas Penales Yolanda Morel y Karina Jazmín Cáceres González, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal 2. NO HACER LUGAR al incidente de nulidad del auto de apertura a Juicio Oral planteado por la defensa técnica del señor José María Ferreira González, por los fundamentos expuestos. 3. ABSOLVER al acusado ARNALDO ACOSTA VERA, por el hecho punible de lesión de confianza y Administración en provecho propio. 4. ABSOLVER al acusado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, por el hecho punible de lesión de confianza. 5. ABSOLVER al acusado HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, por el hecho punible de lesión de confianza 6. CONDENAR al acusado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, a la pena privativa de libertad de 08 años, que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido en el art. 494 del C.P.P. 7. CONDENAR al acusado LORENZO CABRERA LEDEZMA, a la pena privativa de libertad de 5 años, que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido el art. 494 del CPP 8. CONDENAR a la acusada MARIA YITDIT DAVALOS AYALA, a la pena privativa de libertad de 4 años 6 meses, que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido el art. 494 del CPP. 9- CONDENAR al acusado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, a la pena privativa de libertad de 4 años y 6 meses que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido el art 494 del CPP. 10- CONDENAR al acusado LUCIO GADÍARRA OSORIO, a la pena privativa de libertad de 2 años con suspensión a la Ejecución de la Condena que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido con el art. 494 del CPP. 11. CONDENAR a AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, a la pena privativa de libertad de 2 años con suspensión a la Ejecución de la Condena, que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido en el art. 494 del C.P.P., 12- CONDENAR al acusado RAUL GAMARRA ROJAS, a la pena privativa de libertad de 4 años 6 meses que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez Penal de*

Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido en el art. 494 del C.P.P. 13- CONDENAR al acusado JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ a la pena privativa de libertad de 4 años 6 meses, que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo computo definitivo de las penas queda a cargo del Juez Penal de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido en el art. 494 del C.P.P. 14- CONDENAR al acusado MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, a la pena privativa de 3 años 8 meses que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo computo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido en el art. 494 del C.P.P. 15- CONDENAR al acusado VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, a la pena privativa de libertad de 3 años que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo computo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido en el art. 494 del C.P.P., 16- CONDENAR a la acusada MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI, a la pena privativa de libertad de 3 años, que la deberá cumplir en el establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo computo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido en el art. 494 del C.P.P. 17- INHABILITAR al acusado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, para el ejercicio de funciones públicas de conformidad al art. 5° de la ley 2523/04 como pena adicional, por el plazo de 4 años. 18. REVOCAR las medidas alternativas a la prisión preventiva impuesta por A.I. Nro. 121 del 28 de febrero de 2024, otorgada por el Tribunal de Sentencias Especializado a favor del acusado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y decretar la prisión preventiva del mismo que deberá cumplir en un establecimiento penitenciario adecuado al cumplimiento de la medida dictada, en libre comunicación y a disposición de este Tribunal Colegiado de Sentencia. 19- MANTENER las medidas cautelares impuestas a los acusados, LORENZO CABRERA LEDEZMA, MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, LUCIO GAMARRA OSORIO, AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, RAUL GAMARRA ROJAS, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI, MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, conforme a los autos interlocutorios Nro. 328 de fecha 7 de junio de 2022, Nro. 332 de fecha 13 de junio de 2022 y Nro. 363 de fecha 1 de julio de 2022, dictados por el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción del segundo turno. 20. LEVANTAR las medidas decretadas en relación a ARNALDO ACOSTA VERA, GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA y HUGO ARIEL BARHCELO RIVEROS impuestas por A.I. Nro. 328 de fecha 7 de junio de 2022 y Nro. 332 de fecha 13 de junio de 2022. 21. IMPONER las costas del juicio a los condenados y en el orden causado en cuanto a los absueltos. 22- FIRME esta resolución, oficiase a las dependencias correspondientes para su registro correspondiente. 23- ANOTAR, registrar, notificar, remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 2 de enero de 2025, el Abg. Oscar Tuma en representación de NELZO RAMON LÓPEZ solicito revisión de medidas.

- Por A.I. Nro. 2 de fecha 3 de enero de 2025, el Tribunal de Sentencias integrado por las Magistradas Ana Rodríguez, Yolanda Morel y Karina Cáceres, resolvieron: *“NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Defensa técnica del procesado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, en consecuencia, mantener la prisión preventiva dispuesta por el Tribunal Colegiado de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción Nro. 01, en audiencia de Juicio Oral y Público, de fecha 31 de diciembre de 2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución...”*.

- Por S.D. N° 13 de fecha 7 de enero de 2025, el Tribunal de Sentencias integrado por las Magistradas Ana Rodríguez, Karina Jazmín Cáceres y Yolanda Morel de Ramírez, resolvió: *“HACER LUGAR al pedido de la aclaratoria, solicitada por el Abg. Héctor Torres. ACLARAR que los puntos 10, 11 y 12 de la Sentencia Definitiva N° 9 de fecha 31 de diciembre de 2024...”*.

- Las defensas técnicas de Nelzo Ramón López, Marcelo Ariel Simbron Pinto, María Yudit Dávalos Ayala, Gustavo Lorenzo Ayala García, José María Ferreira González, Gustavo Adolfo Benítez Santacruz, Raúl Gamarra Rojas, interpusieron recurso de apelación especial contra la S.D. Nro. 9 de fecha 31 de diciembre de 2024.

- En fecha 10 de marzo de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 1 con relación a Victor Manuel Paniagua y Lucio Gamarra.

- Por A.I. Nro. 91 de fecha 11 de marzo de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, resolvió: **“1) TENER POR RECIBIDA** la presente causa seguida a **VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ**, por la comisión del hecho punible de **LESION DE CONFIANZA**. Ordenase su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. **2) DEJAR SIN EFECTO** las medidas alternativas a la prisión impuestas por A.I. N° 133 de fecha 07 de marzo de 2024, dictado por el Tribunal Penal Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 1 de la Capital y en consecuencia **ORDENAR** a la Policía Nacional la captura en todo el territorio nacional del señor **VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ**, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en la Penitencia habilitada por el Ministerio de Justicia en libre comunicación y a disposición de este juzgado. **3) HAGASE SABER** a las partes la competencia de este Juzgado a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. **4) LIBRAR** los oficios respectivos. **5) ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excm. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. Nro. 94 de fecha 12 de marzo de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, resolvió: **“1) TENER POR RECIBIDO** el presente expediente en el proceso seguido a **LUCIO GAMARRA OSORIO**, por el hecho punible de **LESION DE CONFIANZA**. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. **2) ESTABLECER** como inicio del periodo probatorio de **DOS AÑOS** con la S.D. N° 13 de fecha 07 de enero de 2025, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, debiendo culminar en fecha 07 de enero de 2027. **3) NOTIFICAR** a **LUCIO GAMARRA OSORIO** que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e **INTIMAR** al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: **“1) Obligación de residir en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo modificarlo sin previa autorización del juzgado; 2) Obligación de comparecer ante el**

*Juzgado de Ejecución Penal de Delitos Económicos correspondiente en forma mensual, del 1 al 5 de cada mes, a fin de firmar el libro de comparecencia trayendo consigo las constancias del cumplimiento de sus obligaciones; 3) Prohibición de salir del país sin previa autorización del Juzgado. Por lo que debe fijarse el periodo de prueba de DOS AÑOS, a los efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones y reglas de conductas, que deberá contarse desde que quede firme la sentencia, de igual manera cabe apuntar que en caso de incumplir con las obligaciones y reglas de conducta la suspensión de la ejecución de la condena será revocada.” 4) **HAGASE SABER** a las partes la competencia de este Juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. 5) **ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –*

- Por providencia de fecha 12 de marzo de 2025, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al informe de la Actuaría y corroboradas las constancias de autos, fórmese carpeta de ejecución en relación a LUCIO GAMARRA OSORIO, en consecuencia fórmese resolución de recepción de la causa”*

- En fecha 14 de marzo de 2025, se recepcionó el expediente en el Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos.

- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 8 de fecha 16 de julio de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, 2° Sala integrado por los Magistrados Andrea Vera, Arnulfo Arias y Paulino Escobar, resolvió: *“1. DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, Segunda Sala, de la Capital, para el estudio de los recursos interpuestos en la presente causa. 2. ADMITIR el estudio de los Recursos de Apelación Especial interpuesto por: 1) La Fiscal Belinda Bobadilla interina del Agente Fiscal Jorge Arce Rolandi, contra la citada sentencia (Sr. ARNALDO ACOSTA VERA -Absuelto); 2) La Fiscal Belinda Bobadilla interina del Agente Fiscal Jorge Arce Rolandi, contra la citada sentencia. (Sr. GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA- Absuelto); 3) La Fiscal Belinda Bobadilla interina del Agente Fiscal Jorge Arce Rolandi, contra la citada sentencia. (Sr. HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS Absuelto); 4) Abg. Oscar Luis Tuma en representación del Sr. NELZO LOPEZ; 5) Defensor Público Carlos Arce Letelier en representación del Sr. LORENZO CABRERA LEDESMA; 6) Abgs. Emigdio Vicente Romero Leiva y Felizia Birina Cañete Franco en representación de la Sra. MARIA YUDITH DÁVALOS AYALA; 7) Abg. Gustavo Adolfo Calderón Ferreira en representación del Sr. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ; 8) Abg. Hugo Raúl Flores Morales en representación de la Sra. AMÉRICA MAGALI FERNÁNDEZ GALEANO; 9) Abg. Héctor Torres en representación del Sr. RAUL GAMARRA ROJAS, 10) Abgs. Gustavo Leguizamón Acha y Richar Saúl Rojas en representación del Sr. JOSE MARIA FERREIRA, 11) Abgs. Emigdio Vicente Romero Leiva y Felizia Birina Cañete Franco, en representación del Sr. MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO; 12) Abg. Hugo Raúl Flores Molas en representación de MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI, contra la S.D. N° 9 de fecha 31 de diciembre de 2024 y su correspondiente aclaratoria, S.D. N° 13 de fecha 07 de enero de 2025, dictadas por el Tribunal de Sentencia Colegiado, presidido por la Jueza ANA RODRIGUEZ BROZON GONZALEZ y por las miembros titulares, las juezas KARINA JAZMIN CACERES GONZÁLEZ Y YOLANDA MOREL DE RAMÍREZ. CONFIRMAR la S.D. N° 9 de fecha 31 de diciembre de 2024 y su correspondiente*

aclaratoria, S.D. N° 13 de fecha 7 de enero de 2025, dictadas por el Tribunal de Sentencia Colegiado presidido por la Jueza ANA RODRIGUEZ BROZON GONZALEZ y por los miembros titulares las Juezas KARINA JAZMIN CACERES GONZALEZ y YOLANDA MOREL DE RAMIREZ, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia. ”.

- Por A.I. Nro. 659 de fecha 17 de julio de 2025, el Tribunal de Sentencias especializado en Delitos Económicos Nro. 1, resolvió: *“HACER LUGAR al pedido de revisión de medidas cautelares y en consecuencia suspender la ejecución de prisión preventivo, imponer las siguientes medidas con relación a NELZO RAMON LÓPEZ RUIZ...”*

- En fecha 23 de julio de 2025, el Abg. Héctor Eduardo Torres Vázquez, por la defensa de RAUL GAMARRA ROJAS, interpuso recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 8 de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal.

- En fecha 25 de julio de 2025, el Abg. Emigdio Vicente Romero Leiva, en representación de Marcelo Ariel Simbron Pinto, interpuso recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 8 de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal.

- En fecha 29 de julio de 2025, el Abg. Oscar Luis Tuma, en representación del Sr. Nelzo Ramón López Ruiz, interpuso recurso de casación contra la Sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Apelación Penal del Fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Segunda Sala, de fecha 16 de julio de 2025.

- En fecha 30 de julio de 2025, el Defensor Público Abg. Carlos Arce en representación de Lorenzo Cabrera promovió recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 8 de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal, resolución que confirmo la Sentencia Definitiva dictada en autos luego del juzgamiento oral y público y su posterior aclaratoria.

- En fecha 30 de julio de 2025, el Abg. Gustavo Adolfo Calderón en representación de Gustavo Adolfo Benítez Santacruz, interpuso y fundó recurso extraordinario de casación contra Acuerdo y Sentencia Nro. 8 de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal.

- En fecha 30 de julio de 2025, el Abg. Hugo Raul Flores, en representación de América Magali Fernández Galeano, interpuso recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 8 de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal.

- En fecha 30 de julio de 2025, el Abg. Gustavo Leguizamón Acha, en representación de José María Ferreira, interpuso y fundo recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 8 de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal.

- En fecha 30 de julio de 2025, el Abg. Hugo Raul Flores Molas, en representación de Mirtha Elizabeth Invernizzi Aquino, interpuso y fundo recurso extraordinario de casación contra Acuerdo y Sentencia Nro. 8 de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal.

- En fecha 30 de julio de 2025, el Abg. Alcides Rodrigo Gayoso en representación de la Sra. María Yudith Dávalos Ayala, interpuso recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 8 de fecha 16 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal.

- En fecha 1 de agosto de 2025, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, informó: “SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos “NELZO RAMON LOPEZ RUIZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS – N° 183/2019”, obró ante la Sala un expediente caratulado “CASACION: NELZO RAMON LOPEZ RUIZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS – N° 989/2025”, con N° de entrada en CSJ 943/2023, en el cual se inhibieron los Ministros naturales de la Sala, el Dr. Luis María Benítez Riera y el Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia. Posteriormente, según consta en los registros del expediente mencionado, se inhibieron en autos los señores Ministros Dr. Víctor Ríos Ojeda en fecha 17 de octubre del año 2023, el Dr. César Manuel Diesel Junghanns en fecha 17 de octubre del año 2023, el Dr. Gustavo Santander Dans en fecha 24 de noviembre del año 2023, integrándose en su momento con el señor Ministro Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y el Dr. Eugenio Jiménez Rolón. Siendo resuelto el recurso mencionado por el A.I. N° 156 del de fecha 29 abril del año 2024.- En atención a lo mencionado más arriba, el expediente mencionado, en su oportunidad, fue integrado con la Ministra Dra. María Carolina Llanes Ocampos, el Ministro Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón. Es mi informe”.
- Por providencia de fecha 4 de agosto de 2025, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: “Atenta al informe de Actuaría que antecede, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”.
- Por providencia de fecha 8 de agosto de 2025, el Ministro de la C.S.J. Alberto Martínez Simón, dictó cuanto sigue: “Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, SÍ ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en estos autos. Conste”. -
- En fecha 11 de agosto de 2025, se realizó el sorteo digital de preopinante, siendo asignada la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/06/2026*